



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 484 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 22 ABR. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	182-2019
CUT	:	29886-2013
SOLICITANTE	:	ALA Chancay-Lambayeque
MATERIA	:	Retribución Económica
ÓRGANO	:	ALA Chancay-Lambayeque
UBICACIÓN	:	Distrito : Tumán
POLÍTICA	:	Provincia : Chiclayo
	:	Departamento : Lambayeque



SUMILLA:

No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL solicitada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad formulada por la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque contra la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 26.11.2012, mediante la cual se dispuso que la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. cancele el recibo N° 2012006381 por un importe total de S/. 107,634.40 Nuevos Soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en el año 2012.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.

3. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante argumenta que la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL requiere el pago de la retribución económica por el uso del agua en el año 2012, periodo en el cual la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. no contaba con derecho de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 26.11.2012, notificada el 29.11.2012, dispuso que la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. cancele el recibo N° 2012006381 por un importe total de S/. 107,634.40 Nuevos Soles, correspondiente a la retribución económica por el uso del agua en el año 2012.
- 4.2. Mediante el Oficio N° 312-2013-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 19.03.2013, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque remitió la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua para el inicio del respectivo procedimiento de ejecución coactiva, debido a que la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. no cumplió con cancelar el recibo N° 2012006381 y tampoco impugnó la referida resolución dentro del plazo legal.



- 4.3. A través de la Resolución N° UNO de fecha 03.04.2013, se inició el procedimiento de ejecución coactiva a la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A.; sin embargo, no se hizo efectivo el cobro del recibo pese al tiempo transcurrido.
- 4.4. La Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua mediante el Oficio N° 2528-2018-ANA.OA.UEC de fecha 21.09.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque que emita pronunciamiento sobre la vigencia de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.
- 4.5. Mediante el Memorándum N° 871-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 18.10.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque remitió a la Unidad de Ejecución Coactiva el Informe Legal N° 157-2018-ANA-AAA.JZ.CHL-AL, el cual indicó que la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL fue emitida cuando la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. no contaba con derecho de uso de agua otorgado, por lo que no correspondería continuar con el procedimiento de ejecución coactiva.
- 4.6. La Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque mediante el Memorándum N° 917-2018-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL de fecha 31.10.2018, remitió los actuados a este Tribunal a fin de que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

- 5.2. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.3. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Respecto a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

- 5.4. En la revisión del expediente administrativo se observa que la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, fue debidamente notificada a la empresa Agroindustrial Tumán S.A.A. el 29.11.2012; por tanto, de conformidad con el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de producirse dicha notificación, el plazo de los quince (15) días hábiles para interponer un recurso administrativo, venció el 20.12.2012; luego de lo cual, es decir el 21.12.2012, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.



- 5.5. En ese sentido, considerando que en el momento en que la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL adquirió la calidad de acto firme, se encontraba vigente el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, se entiende que el plazo para que este Tribunal ejerza su facultad para declarar la nulidad de oficio del mencionado acto administrativo, venció el 21.12.2013.
- 5.6. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que si bien el Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde el 22.12.2016, establece que el plazo para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que hubiesen quedado firmes; no puede aplicarse dicha norma para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, debido a que no tiene efectos retroactivos.
- 5.7. Por consiguiente, habiendo solicitado la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL en fecha 31.10.2018; este Tribunal considera que dicha solicitud deviene en improcedente, al haber prescrito su facultad para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo el 21.12.2013.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 484-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.04.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 239-2012-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL, por haber prescrito la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL